ADICIÓN N° 01 AL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por **DIEGO IVAN PALACIOS DONCEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.096.267 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Director General Encargado, mediante Decreto 109 del 26 de febrero de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, estando debidamente facultado para la celebración del presente otrosí, y que para los efectos de este acto se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, empresa de servicios públicos legalmente constituida, con NIT No. 901.144.843-9, con Contrato de Concesión No. 286-2018, y quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; así mismo, suscribirá el presente adicional el interventor del Contrato de Concesión, el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.128.302, en su calidad de Representante (S) del **CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL**, para lo cual se ha convenido celebrar la presente Adición N° 01 al Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1). Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP es una Unidad Administrativa Especial del Orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat (Acuerdo Distrital No. 257 de 2006).

2). Que el día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 con **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, cuyo objeto contractual consiste en: *"CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL"*, con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3). Que el valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor APROXIMADO A SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000).

4). Que el Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con las obligaciones que se pactan con ocasión al presente adicional a suscribir, establece lo siguiente:

> "***ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones.*** *Adóptense las siguientes definiciones:*
>
> *(...)*
>
> ***35. Puntos críticos.*** *Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros*".
>
> (...)
>
> ***ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.*** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.*
>
> *El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración*". (Subrayado fuera de texto).

5). Que con ocasión del proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017, la UAESP contempló en el contrato una figura denominada obligaciones de hacer, en el Anexo 14 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016, documento que en su momento estableció en relación con las obligaciones que se pactan con ocasión al adicional a suscribir, lo siguiente:

> ***"2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***

(...)

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria."

Para el primer caso, es decir, para las actividades dispuestas en la regulación (Resolución CRA 720 de 2015), pero que para el caso del Distrito Capital requieren mayores frecuencias, estas se financiarán con los aportes voluntarios hechos por los proponentes adjudicatarios por concepto de obligaciones de hacer. De esta manera, los recursos efectivamente aportados, por concepto de obligaciones de hacer, por cada uno de los prestadores de cada ASE, serán dispuestos por la UAESP y entregados a cada uno de ellos para financiar estas frecuencias adicionales (a las remuneradas vía tarifa) dependiendo de los requerimientos técnicos de ello, analizados e indicados por esta Unidad.

(...)

Las actividades mencionadas para el segundo y tercer caso, es decir, aquellas que, aunque no se encuentran reconocidas en la metodología tarifaria, son inherentes a las necesidades del servicio de aseo de la capital del país; se financiarán con recursos que para este fin disponga el Distrito Capital – UAESP; es decir, no supondrán un descuento vía tarifa, ni se dispondrán para ello los recursos voluntarios aportados por cada uno de los prestadores de las ASE. La Unidad celebrará los correspondientes contratos para la materialización efectiva de estas actividades.

(...)

6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(...)

Finalmente, deben tener en cuenta los proponentes que existen actividades, como se mencionó anteriormente, que no se incorporan en el marco tarifario, pese a hacer parte de las actividades de aseo que requiere el Distrito Capital y que redundan en un mejoramiento y mayor calidad del servicio de aseo, y han sido contempladas dentro de los aspectos a reconocer, no con recursos de la oferta del concesionario, sino con los recursos que para el efecto establezca el Distrito Capital – UAESP; recursos que, serán incorporados al presupuesto Distrital con destinación específica. Estas actividades, como se mencionó en anteriores párrafos, y que no son objeto de exclusividad, podrán ser contratadas con el concesionario adjudicatario o con el tercero que determine la UAESP (Decreto 1077 de 2015 entre otros) previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley contractual.

La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad .

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	**Actividades no remuneradas vía tarifa**
Lavado de puentes en frecuencia adicionales	Recolección y transporte de llantas
Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas	Remoción de graffitis y pintura de bajos o interiores de puentes
Suministro de cestas	Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada
Instalación de cestas	Recolección de animales muertos
Mantenimiento de cestas	Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)
Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP	Corte de césped y Poda de árboles en zona de canales
Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas	Recolección de árboles caídos
Apoyo a las actividades de aprovechamiento	Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital.
Cestas para eventos masivos	Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción cambuches.
	Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos.
	Lavado de áreas publicas monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana
	Corte de césped y Poda de árboles en zona de vía férrea.

(…)

10.2. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión

(…)

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.

Ahora bien, en lo que respecta a las actividades que no se encuentran remuneradas vía tarifa, pero que tienen una relación directa o indirecta con la prestación del servicio público de aseo, como lo son la recolección y

transporte de los residuos clandestinos abandonados en el espacio público, escombros, neumáticos fuera de uso, materiales de construcción y muebles voluminosos, limpieza de puntos críticos, entre otros, la UAESP celebrará los contratos correspondientes para tal fin, tal y como se mencionó en párrafos anteriores. " (Resaltado fuera de texto).

6). Que el día ventiuno (21) de marzo del 2018 el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza de la UNIDAD, le solicitó al Subdirector Técnico Legal tramitar una adición por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($2.367.578.061)** M/CTE, con el correspondiente valor unitario por tonelada de la actividad a realizar.

En tal solicitud se indican las razones y necesidad de la presente adición; así mismo, se justifica desde el punto de vista técnico y económico los valores que serán objeto del presente documento, con el correspondinte estudio de mercado y la justificación técnica, económica y operativa para suscribir la presente adición con el prestador del servicio público de aseo para las áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015. Tal documento forma parte integral del presente adicional No. 01

8). Que el Consejo de Estado ha manifestado que frente a un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, debe verificarse entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: **(i)** Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. **(ii)** Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. **(iii)** Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. **(iv)** Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y **(v)** Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (Véase Sentencia del 16 de marzo de 2015 Radicado No. 05001233100020000017601).

9). Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, el Plan de gestión de Residuos Sólidos - PGIRS adoptado mediante el Decreto Distrital No. 495 de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C., el contrato de Concesión y el Reglamento Técnico Operativo, el prestador del servicio público de aseo, ha venido realizado, entre otras, las siguientes actividades: **(i)** Censo de puntos críticos. **(ii)** Operativos de limpieza. **(iii)** Revisar de manera constante y con ocasión de las necesidades del servicio el diseño operativo de la actividad de recolección y transporte de conformidad con las dinámicas

territoriales, con el fin de prevenir la aparición de puntos críticos. **(iv)** Campañas de sensibilización y educación a los usuarios del servicio público de aseo, para la adecuada gestión de los residuos sólidos. Así mismo, ha implementado los mecanismos para socializar conforme a la reglamentación del servicio público de aseo los horarios y frecuencias del servicio público de aseo.

Conforme lo anterior, las partes manifiestan que las actividades anteriormente mencionadas se encuentran dentro de la reglamentación general del servicio público de aseo (Decreto 1077 de 2015), en concordancia con lo establecido en la Licitación Pública No. 02 de 2017.

10). Que los residuos de construcción y demolición de arrojo clandestino, deberán ser transportados al sitio que indique el Concesionario CGR responsable del Relleno Sanitario Doña Juana, con el fin que sean procesados o tratados por el Concesionario CGR Doña Juana SA ESP, en el marco del proyecto presentado a la CAR, en los términos y lineamientos impartidos por la mencionada autoridad ambiental mediante el Auto 572 de 2017 y/o lineamientos futuros que puedan ser impartidos por autoridad ambiental competente.

11). Que la Interventoría del Contrato de Concesión revisó las cotizaciones presentadas por los concesionarios y a su vez el estudio de mercado realizado por la entidad, así como los fundamentos de orden técnico y jurídico para la celebración del presente documento, dando la viabilidad del presente adicional No. 01 al contrato de concesión con la suscripción del mismo.

12). Que para efectos de la presente adición la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 549 del 21 de marzo de 2018.

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente adición se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR al valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 en la suma de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($2.367.578.061)**.

Parágrafo: El valor aquí establecido se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, que corresponderá al valor de la tonelada de los residuos recolectados y transportados de los puntos críticos y residuos de construcción y demolición de arrojo clandestino o voluminosos abandonados en el espacio público, así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas

públicas, cuyo valor para efectos del presente adicional corresponde a la suma de: **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($91.822) M/CTE** por tonelada objeto de recoleeción y transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO: La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, de acuerdo con los precios consignados en la propuesta económica presentada por el CONCESIONARIO, y a las cantidades de toneladas de residuos recolectados y transportados de los puntos críticos y residuos de construcción o voluminosos abandonados en el espacio público, las cuales deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará los soportes de la facturación del servicio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

En todo caso, los pagos que la UAESP se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

El proponente deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 549 del 21 de marzo del 2018, expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES. Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

1). Recoger y transportar los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (de arrojo clandestino), así como animales muertos que no excedan los 50 kg abandonados en las vías y áreas públicas, que se encuentren en el ASE No. 4.

2). Elaborar, presentar e implementar un plan estratégico y cronograma para la operación de las diferentes actividades a desarrollar con ocasión al presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato. Tal documento, deberá ser entregado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del perfeccionamiento del presente adicional.

3). Presentar registros de disposición final de las diferentes actividades a desarrollar en la gestión de recolección de los residuos indicados en el numeral 1 de la presente cláusula.

4). Articular sus actividades con los protocolos que actualmente se desarrollan en el Relleno Sanitario Doña Juana, en Bogotá D.C. así como con los prestadores o terceros que desarrollen la misma actividad en las otras áreas de servicio exclusivo de la ciudad de Bogotá. D.C.

5). Para la ejecución del contrato el concesionario determinará el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desempeño de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución del presente adicional, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del presente adicional.

6). Presentar mensualmente al Interventor del Contrato un informe con la relación de la zonas atendidas y el número de toneladas dispustas, durante la ejecución del presente adicional, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la Ciudad.

Parágrafo: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de la presente adición es hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, etc., que no resulten contrarias a lo pactado en la presente adición.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO deberá modificar la garantía única de cumplimiento con ocasión a la presente adición N° 01 al Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, conforme los amparos y valores que se indican a continuación e informar a la aseguradora de este adicional No. 01, y esta debe manifestar mediante anexo a la garantía que ya expidió, que lo conoce incorpora en la originalmente expedida.

En caso de coaseguros, el anexo modificatorio de las pólizas y garantías debe venir suscrito por todas y cada una de las aseguradoras que otorgan el amparo.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el veinte por ciento (20%) del valor de este adicional No. 1, con una vigencia igual al término del adicional No. 01 al contrato de concesión más cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en este otro si y trascurra el periodo de 4 meses adicionales, mediante certificación del contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento del otro sí.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el cinco por ciento (5%) del valor de este adicional, con una vigencia igual al término del adicional No. 01 al contrato de concesión más tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en este otro si y trascurra el periodo de 3 años adicionales, mediante certificación del

contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento del otro sí.

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:

Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el Adicional No. 01, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las del adicional y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN: La presente adición al Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición se perfeccionará con la firma de las partes y su registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2018.

LA UAESP,

DIEGO IVÁN PALACIOS DONCEL
Director General (E)

EL CONCESIONARIO,

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

EL INTERVENTOR

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
Representante legal (S)
CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL

Elaboró: Guillermo Aguancha Baute - Abogado Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Yanlicer Enrique Pérez – Subdirector de RBL.
Revisó: Luz Dary Cuevas Muñoz – Asesora Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Alexander Díaz Umaña – Asesor Dirección General
Aprobó: Diego Ivan Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales.